

y don Francisco Oviedo Nieto, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de mayo de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña de 23 de octubre de 1989, por las que se impone a los recurrentes una sanción por infracción leve en materia de pesca; anulamos parcialmente dichas resoluciones por considerar contrario a derecho la responsabilidad subsidiaria del armador y la sanción accesoria de decomiso; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**676**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 496/1990, interpuesto por don Antonio Insúa Martínez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 17 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 496/1990, promovido por don Antonio Insúa Martínez, sobre sanción por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Insúa Martínez contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal de 22 de diciembre de 1989, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 14 de abril de 1989, sancionatoria con multa de 1.950.000 pesetas por infracción grave de la Ley de 13 de julio de 1982, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos en el particular de la cuantía de la multa por no encontrarlos en ello ajustados al ordenamiento jurídico, debiendo quedar fijada en 1.000.000 de pesetas, y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás, sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**677**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo 946/1990, interpuesto por don José María Pombo Calvete y don José A. Calo Alcalde.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 10 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 946/1990, promovido por don José María Pombo Calvete y don José A. Calo Alcalde, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Antonio Calo Alcalde y don José María Pombo Calvete contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de julio de 1990, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución de la Comandancia Militar de Marina en A Coruña de 23 de octubre de 1989, sancionatoria con carácter principal al primero de los recurrentes, y subsidiariamente al segundo de ellos, con multa de 40.000 pesetas y decomiso por valor de 21.740 pesetas, por

infracción de la Ley de 13 de julio de 1982, en lo referente a desproporción en las capturas, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales Resoluciones en cuanto sancionan al segundo de los recurrentes, por no encontrarlas en ello ajustadas al ordenamiento jurídico, y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás, en lo que, por tanto, confirmamos tales Resoluciones; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**678**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.922, interpuesto por «Naves Industriales, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de junio de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.922, interpuesto por «Naves Industriales, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato suscrito entre la recurrente y el SENPA, sobre almacenamiento, conservación y manipulación de carne; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Compañía Mercantil «Naves Industriales, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contrae esta litis, las cuales confirmamos por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por la parte recurrente.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**679**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 58.197, interpuesto por doña María Isabel Apolo Alcántara.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de marzo de 1992, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 58.197, promovido por doña María Isabel Apolo Alcántara, sobre provisión de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Apolo Alcántara contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de febrero de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 3 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son conformes a Derecho, y por ello las confirmamos; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.